

PROGRAMAS PITEX Y MAQUILA

¿Qué son los Decretos para la promoción del Comercio Exterior?

Son un instrumento de política comercial del país exportador y constituyen un instrumento de política comercial del país exportador.

¿Dentro de los programas de fomento y estímulo a las exportaciones, cuáles son los que más destacan y cuáles son sus objetivos?

- a) La industria maquiladora
- b) Las empresas PITEX
- c) Las empresas ECEX. Los incisos a, b, c se complementan con los incisos d, e y f.
- d) Las empresas ALTEX
- e) PROSEC
- f) DRAW BACK

Los programas listados anteriormente tienen como objetivo primordial **incentivar a las exportaciones de las empresas nacionales mediante el otorgamiento de facilidades y apoyos administrativos o bien fiscales**. En ningún momento deberán ser utilizados los mismos para llevar a cabo prácticas desleales de comercio internacional en los casos de existir un acuerdo comercial entre el país exportador y el importador.

¿Cuáles son los antecedentes de la industria maquiladora de exportación?

A principios de los 70's se establecieron en México las primeras empresas maquiladoras de exportación, cuyo principal incentivo era la mano de obra barata, que aún subsiste.

Originalmente se instalaron en el norte del país. Un año después se les permitió establecerse en los litorales con el compromiso de estimular el uso de insumos nacionales en sus procesos productivos. En 1972 se hizo extensiva la autorización a todo el territorio nacional, excepto aquellas zonas de alta concentración industrial, con el propósito de fomentar una mayor integración de la industria maquiladora al resto de la industria nacional en lo relacionado con insumos y la difusión tecnológica. En 1977 mediante una Resolución General No2 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, se permitió la instalación de empresas maquiladoras de exportación con 100% de capital extranjero, principalmente de la industria textil, siderúrgica, de equipos anticontaminantes, residuos radioactivos y equipos bélicos.

Fue hasta 1983 cuando se publicó el Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación. En 1989 se publicó otro nuevo decreto con el mismo nombre, pero fue hasta 1998 el penúltimo y el que actualmente está en vigor corresponde al 12 de mayo del 2003, ésto debido a los nuevos acuerdos hechos en el TLCAN, ahora ya extinto.

¿Cuáles fueron las razones de la adopción que México hizo de la Industria Maquiladora?

Básicamente se buscaron ciertos objetivos a saber:

- a) Fomentar el desarrollo económico del país.**
- b) Allegarse de divisas.**
- c) Crear fuentes de empleo.**
- d) Acelerar el desarrollo de la actividad industrial.**
- e) Recibir tecnología de punta.**
- f) Recibir capacitación y especialización en el trabajo.**

¿Qué es la clave de registro SICEX-Maquila?

Esta clave es el módulo del Sistema Integral de Comercio Exterior correspondiente a las maquiladoras y esta clave se debe utilizar siempre que se realice cualquier trámite administrativo, que se derive del Decreto de Maquila, ante la SE o en las operaciones de tipo aduanero.

¿Cómo se determina actualmente el IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN?

En lugar de aplicar la tasa de impuesto general de importación se podrá aplicar la tasa que corresponda conforme a lo siguiente:

- a) La que corresponda de acuerdo al Decreto por el que se establecen Diversos Programas de Promoción Sectorial, siempre que el importador cuente con el registro para operar dichos programas.**
- b) La que corresponda cuando se trate de bienes que se importen al amparo de la Regla Octava de las Complementarias para la interpretación y aplicación de la TIGI, siempre que el importador cuente con la autorización para aplicar dicha regla, o bien**

c) La Tasa Arancelaria preferencial aplicable de conformidad con otros acuerdos comerciales suscritos por México para los bienes que cumplan con las Reglas de Origen y demás requisitos previstos en dichos acuerdos, siempre que se cuente con el documento que compruebe el origen del bien y se declare a nivel de fracción arancelaria, que el bien califica como originario de conformidad con el acuerdo de que se trate, anotando las claves que correspondan en el Pedimento de Importación correspondiente.

¿Se pueden transferir mercancías importadas temporalmente?

Las empresas maquiladoras o PITEX (Programas de Importación temporales) SI podrán transferir las mercancías importadas temporalmente al amparo de sus programas respectivos a otras maquiladoras o PITEX, siempre y cuando se tramiten en la misma fecha los pedimento que amparen el retorno virtual a nombre de la empresa que efectúa la transferencia y de importación temporal virtual a nombre de la empresa que recibe dicha mercancía, sin que se requiera la presentación física de las mismas, ni el pago del impuesto general de importación con motivo de la transferencia.

¿Qué sucede con el Valor en Aduana cuando se lleva a cabo un cambio de régimen de Importación Temporal a Definitiva?

Las mercancías a que se refiere el artículo 108 Fracción III de la Ley Aduanera, se deberá considerar el valor en aduana declarado en el Pedimento de Importación Temporal, pudiendo disminuir dicho valor en la proporción que represente el número de días que dicha mercancía hayan permanecido en México respecto del número de días en los que se deducen dichos bienes, según lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

¿Qué es un Pedimento Complementario?

Según la Regla 8.3 de las Reglas de Carácter General Relativas a la Aplicación de las Disposiciones en Materia Aduanera del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, así como la regla 3.3.27 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para el 2003, el Pedimento Complementario clave “CT” según el anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, se utiliza para realizar el pago de los impuestos al comercio exterior en un plazo de 60 días naturales posteriores al retorno o la exportación de mercancía no originaria de los EUA o de Canadá, para efectos del artículo 303 del TLCAN.

¿Qué es un Pedimento Consolidado?

El artículo 37 de la LA y 58 de su Reglamento, se entiende que es aquél que ampara diversas operaciones de un solo exportador.

Las maquiladoras y empresas PITEX, pueden utilizar para el despacho aduanero de sus mercancías de importación un Pedimento Consolidado.

La regla 5.2.8 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior del 2002 establece la facilidad de tramitar dicho pedimento de forma Semanal o bien Mensual para efecto de las operaciones de transferencia de mercancía con tasa 0% de IVA.

¿Cómo se puede tramitar un pedimento virtual consolidado?

La regla 5.2.8 de las RCGMCE señala que las empresas que efectúen operaciones virtuales, podrán tramitar mensualmente un pedimento consolidado que ampare el retorno virtual y un pedimento consolidado que ampare la importación temporal de las mercancías transferidas y recibidas de una misma empresa, siempre que se tramiten en la misma fecha y por conducto de un agente o apoderado aduanal.

¿En qué casos no existe la obligación de determinar y de pagar el Impuesto General a la Importación?

La regla 3.3.27 de las RCRGMCE menciona:

- 1. Cuando se trate de retornos a países distintos del TLCAN**
- 2. Cuando se trate de retornos a países del TLCAN**
 - a) Cuando se trate de mercancías originarias según el TLCAN**
 - b) Cuando se trate de textiles y del vestido en los términos del Apéndice 2.4 y 6.B del TLCAN, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación y el Decreto que establece Programas de Importación Temporal para producir artículos de Exportación.**
 - c) Cuando se trate de desperdicios.**
 - d) Cuando se retornen mercancías en la misma condición en que se recibieron cuando fueron importadas temporalmente.**
 - e) Cuando se trate de retorno efectuado por una ECEX**
 - f) Cuando se retornen mercancías después de un proceso de reparación o en su caso alteración.**

¿En las transferencias de mercancías de importación entre maquiladoras o PITEX, quién tiene la obligación de pagar el impuesto general de importación?

Se puede diferir el pago del Impuesto General de Importación cuando las maquiladoras o PITEX que transfieran mercancías importadas temporalmente a otras maquiladoras o PITEX, en los pedimentos que amparen tanto el retorno como la importación temporal virtual, determinen el Impuesto General de Importación correspondiente a todas las mercancías No originarias del TLCAN que hubieran importado temporalmente y utilizado en la producción de las mercancías objeto de transferencia, siempre que al tramitar los pedimentos, se anexe un escrito en que la maquiladora o PITEX que recibe las mercancías se obligue a efectuar el pago del impuesto, mismo que deberá ser suscrito por el representante legal. La maquiladora o PITEX que reciba las mercancías transferidas deberá efectuar la determinación y en su caso el pago de dicho impuesto.

¿Qué formatos deben ser presentados en las transferencias de mercancías?

Con las reformas a la LIVA del 2003 se elimina la obligación de presentar la información de mercancías adquiridas o recibidas mediante el formato “A-16” y la información de las mercancías enajenadas o transferidas, mediante el formato “A-17” que formaban parte del Anexo 1 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

¿Cuál es el plazo para efectuar la Devolución de Mercancías Transferidas?

En todos los casos, la devolución solo procederá dentro de los 6 meses siguientes a la fecha en que se hayan tramitado los Pedimentos que amparen la transferencia.

¿Aplica el IVA en los retornos de mercancías al extranjero que realicen las Maquiladoras y PITEX?

SI; las maquiladoras y PITEX que realicen el retorno de bienes directamente al extranjero podrán aplicar la tasa del 0% de IVA

¿Las maquiladoras y PITEX requieren estar inscritas en los Padrones de Sectores Específicos?

Las maquiladoras y PITEX deberán obtener su registro en el Padrón Sectorial sólo y cuando se trate de operaciones de importaciones definitivas y cambios de régimen de importaciones temporales a definitivas.

¿Un Programa de Devolución de Aranceles es similar a un Programa de Diferimiento de Aranceles? ¿Qué es el Draw Back?

El Draw Back, según el artículo 2º de la LA, el Programa de Devolución de Aranceles es un régimen de importación definitiva de mercancías para posteriormente exportarlas. En un decreto de diciembre 29 del 2000 se establece el mecanismo mediante en cual operará la devolución del Impuesto General de Importación pagado en la importación de mercancías o insumos incorporados a mercancías de exportación o de mercancías que se retornen al extranjero en el mismo estado o bien que hayan sido sometidas a proceso de reparación o alteración.

EL Programa de Diferimiento de Aranceles son regímenes de importación temporal, para la elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de Depósito Fiscal y de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

¿Existe alguna obligación para quienes introduzcan mercancías al amparo de un Programa de Diferimiento de Aranceles?

Para las empresas que importen mercancías bajo un Programa de Diferimiento de Aranceles, tienen la opción de llevar un sistema de control de inventarios automatizado de acuerdo con el Anexo 24 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior del 2003. También existe la obligación de presentar un Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior y de hacer el retorno o el cambio de régimen de las mercancías de importación autorizadas en sus programas dentro de los plazos señalados.

¿Qué es una empresa de Comercio Exterior (ECEX) Consolidada de Exportación y qué actividades involucra su objetivo social?

Según el Decreto para el Establecimiento de Empresas de Comercio Exterior del 11 de abril de 1997, es una sociedad cuyo objetivo social comprende las siguientes actividades:

- a) La integración y consolidación, de manera preponderante de exportaciones**
- b) La prestación de servicios integrales para apoyar a las empresas productoras en sus operaciones de comercio exterior.**
- c) La capacitación a empresas productoras pequeñas y medianas en el diseño, desarrollo y adecuación de sus productos conforme a la demanda del mercado internacional.**
- d) La prestación de servicios complementarios a la comercialización.**
- e) Además lleva a cabo Exportaciones de mercancías que provengan de por lo menos 5 empresas productoras nacionales.**

¿Qué es una empresa de Comercio Exterior (ECEX) Promotora de Exportación?

Es una empresa mercantil cuyo objeto social comprende lo siguiente:

- a) La comercialización de mercancías en los mercados internacionales**
- b) La identificación y promoción de mercancías mexicanas en el exterior con el fin de incrementar su demanda.**

Además realiza exportaciones de mercancías que provengan de cuando menos 3 empresas productoras nacionales.

¿Cuáles son las obligaciones de una Empresa ECEX para conservar su registro?

Según el artículo 10 del Decreto para el establecimiento de empresas de comercio exterior, de abril de 1997, estas empresas deben:

- a) Llevar un control de inventarios**
- b) Realizar exportaciones anuales facturadas por cuenta propia de mercancías No petroleras, a más tardar en el primer año fiscal regular siguiente a la fecha de su registro, por un importe mínimo de**

250,000 US Cy y de 3 millones de dólares para las modalidades de Promotora y Consolidadora de Exportación respectivamente.

- c) Presentar ante la SE un reporte de medios magnéticos de las operaciones realizadas al amparo del programa durante el año inmediato anterior, a mas tardar el último día hábil de abril y del cual se entregará una copia a la Administración Local de Auditoría Fiscal que corresponda.**

¿Existe una obligación para las Empresas Maquiladoras y PITEX respecto a los comprobantes fiscales?

Se establece en la regla 5.2.7 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, que el enajenante deberá anotar en los comprobantes fiscales que expida, el número de registro que le haya asignado la SE como maquiladora, PITEX, así como el del adquirente mismo que debe entregar al enajenante previamente, copia de la documentación oficial que lo acredita como maquiladora, PITEX, ECEX o dé la autorización para realizar operaciones ensamble y fabricación de vehículos bajo el régimen fiscal de Depósito Fiscal.

¿Qué sucede si una Maquiladora o Empresa PITEX realiza importaciones temporales de mercancías de conformidad con el artículo 108 de la Ley Aduanera, mismas que no se encuentren amparadas por sus programas?

El artículo 176 fracción III y 178 de la LA, se aplicará una multa entre el 70% al 100% del valor comercial de las mercancías.

¿Cuáles son las modalidades de maquiladoras que existen?

- a) Maquiladora Industrial**
- b) Maquiladora Controladora de empresas**
- c) Maquiladora de servicios**
- d) Maquiladora que desarrolle programas de albergue**

¿Qué es una sub-maquila?

Según el Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, la submaquila son los productos complementarios industriales, destinados a la transformación, elaboración o reparación de la actividad objeto del programa de maquila, realizados con persona distinta al titular de dicho programa.

¿Cómo procede la transferencia de mercancías importadas temporalmente entre empresas maquiladoras y submaquiladoras?

El artículo 155 de la LA establece que debe presentarse un aviso ante la autoridad aduanera en el que se señale lo siguiente:

- Fecha y número del pedimento de importación temporal, mercancías amparadas por el mismo y especificaciones del proceso industrial al que serán destinadas**
- Nombre, domicilio y RFC de la PF o PM que realizará el proceso industrial y el lugar en que éste se efectuará.**
- Compromiso del tercero de realizar o continuar el proceso industrial y su aceptación al asumir la responsabilidad solidaria respecto de todas las obligaciones a cargo del beneficiario del régimen.**
- Copia del oficio de autorización para transformadores expedido por la SE.**

¿Cuál es el procedimiento para la presentación del aviso que ampara las transferencias de mercancía a una submaquila?

La regla 3.3.10 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, establece que las maquiladoras y PITEX presentarán dentro de los primeros 5 días de cada mes, ante la Administración Local de Auditoría Fiscal o la Administración Local de Grandes Contribuyentes, que corresponda a su domicilio fiscal, el aviso que ampare las transferencias efectuadas en el mes inmediato anterior, marcando copia a la Administración Local de Auditoría Fiscal o a la Administración local de grandes contribuyentes que corresponda al domicilio del tercero que continuará el proceso de transformación, elaboración o reparación.

OPERACIONES DE TRANSFERENCIAS DE EMPRESAS PITEX, MAQUILADORAS, ECEX, INDUSTRIA AUTOMOTRIZ TERMINAL Y MANUFACTURERA DE VEHÍCULOS PARA EFECTOS DEL IVA

El artículo 1° de la LIVA donde se obliga a las Maquiladoras, PITEX, ECEX, I. Automotriz Terminal y Manufacturera de Vehículos a realizar la retención en el traslado del IVA a los proveedores nacionales que les enajenen bienes nacionales o nacionalizados (importados definitivamente), siempre y cuando se encuentren autorizados en sus programas respectivos.



A partir del 2004 los comprobantes respectivos deben contener la leyenda “Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado” y la separación del IVA retenido en forma impresa.

Si un proveedor nacional enajena a maquiladoras, PITEEX, ECEX o empresas de la Industria Automotriz mercancías que usarán en sus procesos productivos, aunque cuando dichas mercancías no se encuentren dentro de su programa respectivo, el proveedor podrá optar por que se efectúe la retención del IVA conforme a esta regla.